REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020 – 00182** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio de los demandantes y la manifestación de si estos son mayores de edad, además de indicar sus números de identificación (art. 82.2 del C.G.P.).

2.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio de las sociedades demandadas, los nombres de los representantes legales de estas y sus respectivas identificaciones y domicilios (art. 82.2 C.G.P.).

3.- Adósese al plenario los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, expedidas con no menos de un mes de antelación, pues se trata de documentos que deben ser aportados con la demanda (art. 84.2 C.G.P.).

4.- Apórtese certificado de tradición del vehículo de placas WPL-879, pues se trata de un documento que debe ser solicitado por la parte actora ante la autoridad de tránsito respectiva y anexado con la demanda, además se requiere para establecer el nexo o vínculo con la sociedad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (artículos 78-10, 43-4 y 173 del C.G.P.).

5.- Acredítese que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6º del Decreto 806 de 2020.

6.- Indíquese el correo electrónico o canal digital donde debe ser notificadas todas las partes del proceso (demandantes y demandados), apoderados, peritos, testigos etc.), en cuanto a las demandadas, deben concordar con los que figuran en el certificado de existencia y representación, sin perjuicio de indicar otros adicionales, si se conocen. Para el caso de la persona natural demandada deberá acreditarse haber agotado el derecho de petición para adquirir esa información ante la oficina donde se encuentra vinculado el vehículo de su propiedad y ante

las oficinas de tránsito respectivas donde figura esa información (artículos 78-10, 43-4 y 173 del C.G.P.).

7.- En el caso de las personas jurídicas demandadas deberá adecuarse la demanda respecto de sus razones sociales tal como figuen en los certificados de existencia y representación respectivos, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 62 de hoy 23 SEP. 2020 a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO